

PLAN DE PROTECCIÓN DE DATOS



Curso 2025-2026

ÍNDICE:

1. Objetivo	3
2. Marco normativo de referencia	3
3. Principios generales	3
4. Procedimiento para el profesorado	4
5. Procedimiento para las familias	4
6. Procedimiento para el centro	4
7. Recomendaciones y buenas prácticas	4

1. Objetivo:

El objetivo principal es establecer unos procedimientos claros y gratuitos para:

- El uso responsable de fotografías y vídeos por parte del profesorado.
- La autorización y limitación del uso de imágenes por parte de las familias.
- La protección de la identidad del alumnado en redes sociales y espacios digitales.

2. Marco normativo de referencia:

Este plan está sujeto a la siguiente normativa:

- ⇒ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ⇒ Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- ⇒ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ⇒ Decreto 55/2023, de Castilla-La Mancha, sobre política de protección de datos
- ⇒ Guía para centros educativos de la AEPD.
- ⇒ Instrucciones de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha.
- ⇒ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- ⇒ El artículo 18 de la Constitución Española garantiza el derecho a la intimidad personal, familiar y de imagen, facilita al titular a impedir su reproducción, independientemente del fin que se persiga con esa difusión.
- ⇒ El delito de descubrimiento y revelación de secretos tipificado en los artículos 197.1 y 197.3 del Código Penal,

3. Principios Generales:

Se establecerán como principios generales los siguientes aspectos:

- La imagen de una persona es un dato personal.
- La captación, la difusión y el tratamiento de imágenes requiere consentimiento expreso previo, informado y escrito de las familias, salvo en casos educativos internos.
- El uso de imágenes será únicamente educativo, informativo y sin fines comerciales.
- La difusión en redes sociales personales de las familias no está permitida si aparecen menores distintos a sus hijos o hijas.
- El centro será el único canal oficial de difusión (web, blog o redes gestionadas por el centro).
- El alumnado nunca debe ser identificado con nombre, apellidos ni datos personales.
- El centro es responsable del tratamiento de los datos; el profesorado actúa bajo su dirección.

4. Procedimiento para el Profesorado:

- Captar imágenes o vídeos con fines educativos (ejercicios, evaluaciones, trabajos) sin necesidad de consentimiento, siempre que no se difundan públicamente.
- Usar imágenes en plataformas educativas internas autorizadas con acceso restringido.
- Prescindir de primeros planos identificables salvo autorización expresa.
- No almacenar fotos en móviles personales de forma permanente. Guardar fotos en carpetas seguras del centro.
- Difusión en redes del centro: siempre con autorización y sin identificar alumnado.
- Evitar publicar imágenes en redes sociales, blogs o webs abiertas sin consentimiento previo o compartirlas por canales personales (WhatsApp privados, correo privado).

5. Procedimiento para las Familias:

- ❖ Se autoriza la captación de imágenes y vídeos en actos colectivos (festivales, graduaciones) para uso estrictamente familiar pudiendo compartirlas en círculos privados (familiares, amistades) (art. 2.2.c RGPD)
- ❖ No se autoriza la publicación en redes de acceso abierto sin consentimiento de todas las personas implicadas (si aparecen otros u otras menores).
- ❖ No está permitido grabar en el interior del centro (aulas, despachos, pasillos, patios, ...) sin autorización expresa del Equipo Directivo.
- ❖ las Familias podrán ejercer derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación mediante escrito a la Dirección.

6. Procedimiento para el centro:

- ✚ Recoger consentimientos específicos para cada finalidad no educativa.
- ✚ Establecer una política interna clara sobre grabaciones por terceros (AMPA, empresas, etc.).
- ✚ Garantizar el derecho de oposición y retirada de imágenes.
- ✚ Antes de cada evento el centro informará de manera verbal o escrita de que se permite hacer fotos y vídeos de uso privado pero que no está autorizada su difusión pública salvo que únicamente aparezcan sus hijos o hijas'.
- ✚ La Dirección del centro se reserva el derecho a realizar las actuaciones pertinentes en caso de tener conocimiento de una publicación inadecuada.

7. Recomendaciones y buenas prácticas:

- Publicar contenidos en espacios digitales protegidos con contraseña.
- Formar al profesorado en buenas prácticas digitales.
- Publicar en espacios privados (intranet, Drive compartido con acceso restringido).
- Tomar las fotos en grupo y de espaldas o pixelar o desenfocar rostros si no hay consentimiento.
- Evitar aplicaciones de mensajería para compartir imágenes.

Circular Informativa a las Familias

CEIP [NOMBRE DEL CENTRO]
Curso 2025-2026

Estimadas familias:

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos, el centro ha establecido unas normas para el uso de imágenes y vídeos:

- El colegio podrá utilizar imágenes del alumnado únicamente con el consentimiento firmado por las familias
- Las imágenes se usarán con fines educativos e informativos, nunca comerciales
- Las familias podrán hacer fotos o vídeos en eventos escolares (Navidad, graduaciones, festivales, etc.) únicamente para uso privado, no pudiendo publicarlas en redes sociales si aparecen otros menores
- El centro será el único canal oficial de difusión de imágenes.

Agradecemos vuestra colaboración para proteger la identidad de todos los niños y niñas.

Atentamente,

La Dirección

Protocolo Visual para el Profesorado

Uso de fotografías y vídeos en el CEIP [NOMBRE DEL CENTRO]

✓ Sí se puede:

- Usar dispositivos del centro.   Compartir imágenes solo en canales oficiales con autorización previa.

X No se puede:

- Identificar alumnado con nombres o etiquetas.
- Hacer primeros planos sin autorización.
- Almacenar fotos en móviles personales de forma permanente.
- Publicar imágenes en redes sociales personales.

En cuanto a la legalidad de las grabaciones a docentes y a alumnado se informa:

- Si la grabación es efectuada por el personal docente, por ser necesaria para ejercer la función educativa, estaría amparada por el art. 6.1 del RGPD. En este caso, el acceso a la grabación se limitaría al personal educativo y a los alumnos que hayan participado en la actividad de que se trate, sin que pueda ser utilizada para otros fines, como difundirlas públicamente por cualquier medio, pues, para poder hacerlo se requiere el consentimiento del menor si es mayor de 14 años, o de sus padres o tutores en caso contrario (LOPDGDD).
- El uso de metodologías que incorporen tecnologías de la información y la comunicación está avalado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 111 bis, apartado 5: "Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad"

- En los casos en los que los padres o familiares de los niños realizan grabaciones en el centro escolar estaría fuera del ámbito de aplicación del Reglamento General de Protección de datos según el art. 2.2.c) ya que se establece que, no se aplica dicha normativa al tratamiento de datos personales efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas. No obstante, la divulgación fuera de ese ámbito de imágenes de personas sin su consentimiento a terceros, por ejemplo, la publicación de las imágenes en redes sociales “en abierto” constituye un tratamiento de datos que sí necesitaría del consentimiento de los afectados, pues en ese caso le sería de aplicación la legislación de protección de datos. De hacerlo, como ya hemos explicado, constituirá, por un lado, infracción de la normativa de protección de datos, como hemos explicado, y, por otro lado, ilícito civil, con la consecuencia de que el autor de la difusión habrá de indemnizar al grabado por los perjuicios que la difusión de la grabación pueda causarle.
- Cuando los padres graben una tutoría con un docente no vulnera ningún precepto constitucional, siempre que no se registren conversaciones personales, familiares o en perjuicio de terceros (STS. Sala Segunda, nº 517/2016, de 14 de junio de 2016). Si el uso de la grabación se limita al ámbito privado, no es necesario pedir y recabar el consentimiento del docente, el otro interlocutor, ni siquiera tener que informarle de que le están grabando. No obstante, para divulgar o publicar el contenido de las grabaciones es indispensable recabar el consentimiento del docente, so pena de incurrir en delito, como ya hemos explicado. La utilización en el proceso penal de grabaciones de conversaciones privadas, como sería esta, gravada por los padres del niño, no vulneraría el secreto de las comunicaciones ni el derecho a la intimidad personal, salvo en casos excepcionales en los que el contenido de la conversación afectase al núcleo íntimo de la intimidad personal o familiar de uno de los interlocutores (STS, Sala Segunda, nº 360/2020, de 1 de junio)
- Casos en los que los alumnos graban al docente durante la clase: Los alumnos no pueden grabar al docente durante la clase, ni imagen ni sonido, ya sea con un dispositivo visible, como el móvil, u oculto, salvo que el docente dé su consentimiento a ser grabado, resultando por tanto ilícitas tales grabaciones. Si además se difunden y esto le perjudica, dicho docente podrá denunciar como víctima de un delito contra su derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- Casos en los que los alumnos graban a otros compañeros, menores de edad durante la clase: Los alumnos no pueden grabar a los compañeros durante la clase, se trata de conversaciones ajenas, lo que atenta contra el derecho fundamental de los interlocutores al secreto de las comunicaciones, reconocido en el artículo 18.3 de la constitución Española, además supone una clara infracción de la normativa al tratamiento de datos personales efectuado por una persona física, y constituiría un delito contra su derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen. Si además se difundieran estas grabaciones de imagen y/o sonido de los compañeros sin su consentimiento, el de sus padres, el delito se agravaría y se conculcarían los derechos de la Ley de Protección del Menor.